

| | | |
|--|---|--|
|  | <p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p style="text-align: center;">SIGC</p> |
|--|---|--|

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez el presente incidente de desacato, informando que la apoderada judicial de la **EPS MEDIMAS**, solicita la inaplicación por cumplimiento y el cierre y archivo de las diligencias, toda vez que afirma que se garantizaron los servicios requeridos por el accionante. **Sírvase proveer. Manizales, 02 de octubre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: JOSE ALEJANDRO ALZATE MARIN
ACCIONADO: EPS MEDIMAS
RADICADO: 2019-00735
Auto desacato: 055

JOSE ALEJANDRO ALZATE MARIN, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela en contra de **MEDIMAS EPS**, que fue fallada a su favor el 02 de diciembre de 2019, posteriormente el 17 de febrero del 2020, allegó solicitud de incidente de desacato, toda vez que la **EPS MEDIMAS** no ha cumplido por lo ordenado mediante el fallo ya mencionado, pues no le había realizado el procedimiento médico denominado "**TURBINOPLASTIA VIA TRASNASAL, SEPTOPLASTIA CON CIERRE DE PERFORACIÓN SEPTAL- ANESTESIOLOGIA CONSULTA-ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL Y CONTROL POR GASTROENTEROLOGIA**" que le fuera ordenado por su medico tratante.

Por lo anterior, se requirió al doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** representante legal judicial de **EPS MEDIMAS** y al Dr. **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** presidente de la misma entidad, a fin de que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de ese proveído, cumplieran la sentencia calendada el 02 de diciembre de 2019, en el término conferido, los accionados no se pronunciaron frente al requerimiento efectuado por el despacho.

Por lo anterior y ante el silencio de los incidentados, el despacho impuso sanciones a los accionados mediante auto interlocutorio No. 446 del 02 de marzo del 2020, por haber incurrido en desacato frente al fallo de tutela del 02 de diciembre del 2019, decisión que fue confirmada por el juzgado cuarto civil de circuito de Manizales, mediante auto del 13 de marzo del 2020.

Posteriormente y por lo antes manifestado, se libraron las órdenes de arresto y sanciones pecuniarias en contra del doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** representante legal judicial de **EPS MEDIMAS** y al Dr. **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** presidente de la misma entidad.

Ahora bien, manifiesta la doctora **GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ**, que ya se dio cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante fallo de tutela del 02 de diciembre del 2019, toda vez que le fueron autorizados al accionante los procedimientos e insumos requeridos, motivo por el cual aportan los respectivos soportes.

| | | |
|--|--|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co | SIGC |
|--|--|-------------|

Por esta razón el despacho procedió a comunicarse con el señor **JOSE ALEJANDRO ALZATE**, al teléfono 302 392 5094, el cual fue aportado en el incidente de desacato para que informara si efectivamente le habían cumplido con lo solicitado, a lo cual manifiesta que la entidad **MEDIMAS EPS**, únicamente ha realizado el procedimiento denominado "**ECOGRAFIA DE ABDOMEN TOTAL**", razón por la cual no entiende las razones por el cual la **EPS MEDIDAS** está solicitando el archivo del incidente de la referencia, si no han cumplido con lo ordenado por el juzgado.

En consecuencia, analizado lo anterior y estudiando la situación particular, es necesario tener en cuenta que el incidente de desacato es un instrumento Jurídico con el que cuentan las personas a quienes se les ha protegido un Derecho fundamental por vía de tutela y su fin es obtener el cumplimiento de la orden impartida por el Juez, so pena de las sanciones jurídicas previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anteriormente expuesto y analizando las pruebas aportadas por la entidad **EPS MEDIMAS**, es claro que efectivamente le fueron autorizados al accionante **JOSE ALEJANDRO ALZATE MARIN**, los procedimientos médicos solicitados, pero esto no quiere decir que solo con la autorización de los estos procedimientos se haya dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho, puesto que aun no se han realizado los procedimientos denominados **TURBINOPLASTIA VIA TRASNASAL, SEPTOPLASTIA CON CIERRE DE PERFORACIÓN SEPTAL- ANESTESIOLOGIA CONSULTA** al accionante, máxime cuando éste manifiesta que las autorizaciones tienen un error en el Código, según manifestación de la IPS.

De esta forma entonces, es claro que efectivamente no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el juzgado mediante sentencia de tutela del 02 de diciembre del 2019, razón por la cual no se accederá a la solicitud de inaplicación por cumplimiento y archivo de las diligencias, solicitado por la doctora **GERALDINE ANDRADE RODRIGUEZ**, apoderada de la **EPS MEDIDAS**.

Por lo antes manifestado, se requerirá nuevamente al doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** representante legal judicial de **EPS MEDIMAS**, para que proceda a dar cumplimiento por lo ordenado por el despacho mediante fallo del 02 de diciembre del 2019 y efectué los procedimientos médicos requeridos por el señor **JOSE ALEJANDRO ALZATE MARIN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la inaplicación de las sanciones impuestas al doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** representante legal judicial de **EPS MEDIMAS**, en relación a la sentencia de tutela del 02 de diciembre del 2019, proferida por este despacho, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA** representante legal judicial de **EPS MEDIMAS**, para que en el término de 48 horas contas a partir de la notificación del presente auto, proceda a dar cumplimiento por lo ordenado por el despacho mediante fallo del 02 de diciembre del 2019 y efectué los procedimientos médicos requeridos por el señor **JOSE ALEJANDRO ALZATE MARIN**, identificado con C.C. 1.002.671.044

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes de la forma mas expedita.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZA

| | | |
|--|---|--------------------|
|  | <p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> | <p>SIGC</p> |
|--|---|--------------------|



Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3252a23139143240423eb14b708d234b27765dfe7ef64e3f45ccdc6c48ab5668

Documento generado en 02/10/2020 04:15:33 p.m.